

estado civil.

Los derechos establecidos en este Convenio afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

No obstante, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

No obstante, a lo descrito más arriba, por parte de la Empresa y Representantes de los Trabajadores, se está desarrollando un Plan de Igualdad, el cual una vez aprobado por ambas partes, quedará incluido en este Convenio Colectivo mediante las atribuciones que legalmente amparan a la Comisión Mixta Paritaria.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SOFTWARE DEL SOL, S.A. PARA EL AÑO 2018

GRUPO I. Dirección y Responsables de Departamento		
Subgrupo	Nivel Retributivo	Base salarial 2018
1	D1	1.700,00 €
2	D2	1.565,00 €
3	D3	1.565,00 €
GRUPO II: Atención al Cliente		
Subgrupo	Nivel Retributivo	Base salarial 2018
4	AC1	1.486,00 €
5	AC2	1.405,00 €
6	AC3	1.275,00 €
7	AC4	1.225,00 €

8	AC5	1.195,00 €
9	AC6	1.195,00 €
10	AC7	1.170,00 €
11	AC8	1.141,00 €
12	AC9	1.141,00 €
13	AC10	1.141,00 €
14	AC11	1.141,00 €
GRUPO III: Administración y Gestión		
Subgrupo	Nivel Retributivo	Base salarial 2018
15	AG1	1.330,00 €
16	AG2	1.141,00 €
17	AG3	1.090,00 €
GRUPO IV: Ingeniería		
Subgrupo	Nivel Retributivo	Base salarial 2018
18	I1	1.330,00 €
19	I2	1.225,00 €
20	I3	1.141,00 €
21	I4	1.141,00 €
22	I5	1.090,00 €
GRUPO V. Logística y Mantenimiento		
Subgrupo	Nivel Retributivo	Base salarial 2018
23	LM1	1.141,00 €
24	LM2	1.090,00 €
25	LM3	1.090,00 €

Jaén, a 06 de Noviembre de 2017.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.